

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Sentencia correspondiente al ocho de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el catorce de junio del año en curso mediante oficio del Secretario General de Acuerdos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes**, asimismo, a los ayuntamientos de los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida sentencia.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto⁴ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁵ y el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

4Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

5Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

el veinticinco de mayo de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los municipios de Apatzingán, Aquila, Cojumatlán, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Ixtlán, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Panindícuaro, Susupuato, Tacámbaro, Tangamandapio, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Uruapan, Villamar, Zacapu, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán de Ocampo y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la indicada sentencia, así como de los referidos votos, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia y Uruapan, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la normativa reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio a los municipios Apatzingán, Aquila, Cojumatlán, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Ixtlán, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Panindícuaro, Susupuato, Tacámbaro, Tangamandapio, Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Uruapan, Villamar, Zacapu, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del invocado Código**

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹¹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de **los despachos números 640/2021 (Morelia) y 641/2021 (Uruapan)**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del citado fallo y votos; por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5027/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **101/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 8

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T18:23:40Z / 24/06/2021T13:23:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 02 b7 d4 12 b4 ec 9c 0d 81 9c 62 95 ff cb 30 0c 43 6a 38 6d 87 44 81 dd 1b 3c b9 83 d3 ca f8 8c 30 ac 3a 35 83 37 1c 88 c0 03 91 af 78 45 a4 85 cc ff 07 32 79 f7 ad 56 d3 4b b6 b5 38 f6 82 e6 29 30 97 f9 6e 68 55 62 9b f7 e3 5d 8d 66 86 f6 4d 6f 9a 68 7c fd 54 66 bb dd 2f 0a 37 c1 fc a6 31 94 c5 39 5a 89 00 6b 79 84 08 8b 2a 52 e1 1b 0c d5 4a 8b 3a 6a 27 52 72 a2 27 77 32 20 fa 11 60 bb 52 d3 4a 3b 66 56 84 85 75 d2 36 f3 bd 90 c9 d9 1c 3c 4e 4b 79 b9 23 b1 8a f6 39 75 09 10 91 5e 9f 40 84 63 55 73 54 ec 57 7e 9a fa 6b ec f4 5c 2d dc 45 8e a9 e6 6a cd 5a 00 41 21 73 e0 f0 06 05 ff 08 cb 74 15 24 46 0b 34 b3 db ec f6 0f 7e 6d f9 d7 0d 72 63 81 1e a0 35 9e 86 18 a5 5f 57 5c df da fa 7d 31 e9 e9 16 d9 eb 7b f5 3e 91 3f 2c ca 2f c8 82 ba 35 a4 6b 1e fb f0 a4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T18:23:40Z / 24/06/2021T13:23:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T18:23:40Z / 24/06/2021T13:23:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3928249			
	Datos estampillados	E00220DBEE8A1ABF4EDF87374FF3C6A2D4E04D6C1AA7FE39281F1D6EBC66872B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T01:34:25Z / 23/06/2021T20:34:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d a6 55 cf 5c 27 fc 73 f9 c4 a7 d4 c9 81 a9 fe 27 16 b1 41 9a b9 8b e6 3c a0 fd aa 12 6a 44 7e a1 aa 32 c6 19 72 e8 d0 f3 01 cb b7 24 a5 60 d9 fa 1a ec 98 9f 15 89 c3 2b fd d3 24 77 0c d5 9a 83 77 eb 5f 39 d8 a3 ca 8f 6d c7 cc 83 1f 71 bc 3d 84 6c 5e 90 ff 26 3e f7 d4 5b c8 93 c5 bd 7f 70 a0 a5 93 63 b5 d3 09 39 e8 a3 30 85 1a b6 c3 be e2 ca a4 78 4d cd e9 72 ae de d2 dc 49 f4 f5 fb fa b5 74 14 86 9f a0 29 83 57 9c e9 03 04 02 5c 48 ab b4 90 80 77 df 78 04 11 32 be f8 cd 14 01 58 86 c9 00 b2 d9 98 d4 05 f1 fb 44 05 1f 68 86 98 50 68 22 3b 50 d1 a7 10 60 ae ca 70 8c 34 d1 88 68 f7 5e 71 51 40 c8 8e d8 c1 74 51 df a9 a9 2e 05 b7 ee ae cd 32 5b 58 1e a8 49 9f 1f b1 02 93 dd f3 0e 19 3a b8 e4 f0 2d aa 6a f2 bc 63 bb 05 61 e5 03 b1 6a 2d 58 62 9f 82 06 67 4c 78			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T01:34:26Z / 23/06/2021T20:34:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T01:34:25Z / 23/06/2021T20:34:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3926259			
	Datos estampillados	2CDF03AF6DB8FAB089DC26EC40B7F38BFBB7964852ECFA85852D0ED8C68300B2			